

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

El Decreto núm. 131 de la Junta de Defensa Nacional, prohíbe, en su artículo 1.º toda actuación sindical de carácter político, lo cual ha dado lugar a numerosas consultas de agricultores que desean sindicarse. Y siendo de suma conveniencia la sindicación agrícola, que en modo alguno tiene el carácter político que requiere la referida prohibición, esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispone:

Artículo único. Las restricciones establecidas en el Decreto núm. 131 de la Junta de Defensa Nacional, se entenderá no alcanzan a las Asociaciones, Cooperativas y Sindicatos Agrícolas, por lo que, en lo sucesivo, se admitirá y tramitará normalmente la documentación que los agricultores y ganaderos presenten para la constitución de referidos organismos, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 23 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y Gobernadores Civiles.

Vista la consulta dirigida a esta Presidencia por el Excmo. Señor Gobernador General del Estado Español, acerca de qué Organismo de la Administración del Estado debe conocer de los asuntos relacionados con Veterinarios y los informes pertinentes,

Esta Presidencia ha resuelto que los Inspectores Veterinarios municipales pasen a depender directamente de la Comisión de Agricultura de esta Junta Técnica, que deberá conocer, de acuerdo con sus atribuciones, de todos los asuntos relacionados con tales funcionarios.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Agricultura y Gobernador General.

(B. O. E. 249—26 Junio)

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométrico y de Itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una cuarta prórroga hasta el 30 de Septiembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.
(B. O. E. 250—27 Junio)

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta, y al amparo de la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, he acordado:

Primero. Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Información Agrícola, convocarán a éstas al siguiente día de publicada esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, para dar inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas de Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando, con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios.

Segundo. Los propietarios y colonos, los Ingenieros y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, el personal de Guardería Forestal y cuantos tengan a su car-

go servicios de custodia y vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a los Juntas locales, para así facilitar su actuación.

Además de este conocimiento o denuncia, los propietarios o colonos efectuarán obligatoriamente, antes del 15 de Agosto próximo, declaración ante la Junta respectiva de las hectáreas que en las fincas que administren, exploten o intervengan estén infectadas por existir aovación de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción por contar con medios para ello.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Tercero. Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal Agronómico, debiendo cumplimentar también en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas, especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, aclaratoria de los mismos.

Cuarto. Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, para con el auxilio de las mismas, facilitar primero, y exigir después, conforme previene el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso, la declaración a que hace referencia el apartado segundo de esta Orden, pues de no hacer tal declaración de terreno infecto, incurrirán aquéllos en falta que menciona-

do artículo 60 sanciona con la multa de 50 a 500 pesetas.

Quinto. Las Juntas locales de información agrícola formularán una relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, detallando por cada uno lo siguiente:

- Nombre del lugar.
- Denominación de la finca.
- Nombre del propietario y del colono, aparcerero o usuarios.
- Cultivos o aprovechamientos a que se dedica.
- Superficie denunciada y acotada por contener aovación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas o cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios y en los intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria se hará constar tal circunstancia.

La relación mencionada se ultimará y se remitirá por cada Junta a la Jefatura de la Sección Agronómica antes del día 31 de Agosto próximo, la que a su vez elevará a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola un resumen de citadas relaciones antes del 15 de Septiembre siguiente.

Sexto. Considerando los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectados como preparatorios de la campaña de extinción, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el Presupuesto que autoriza a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, y cuya confección será obligatoria en los términos municipales en los que se compruebe la plaga.

La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el servicio de vigilancia, reconocimiento y acotado de terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedarán limitadas a los jornales estrictamente necesarios de guardas, capataces, obreros y delegados, y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía deberá fijarse teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Las Juntas locales remitirán la propuesta de dichos gastos a la Sección Agronómica Provincial, para una vez informada por ésta en el

plazo de tres días, someterla a la aprobación del Gobernador civil, quien resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por ley y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

La cuota del Presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria será satisfecha por éstos, sin perjuicio de la liquidación que proceda con los propietarios o usuarios en su caso.

Séptimo. Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos, funcionarios que tengan a su cargo, terrenos del Estado o intervenidos por por éste, Ayuntamientos o Empresas, no se cumplan los preceptos vigentes en las instrucciones oportunas, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil de los casos de infracción, proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará cuenta a esta Comisión.

Octavo. Por los señores Gobernadores civiles, se procederá a dar publicidad de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando facultados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas sanciones autoriza la vigente legislación.

Noveno. Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, al terminar la campaña actual de primavera, la relación, por términos municipales, de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados, resultado de los mismos, y demás observaciones de interés, haciendo notar a la vez la intensidad de la plaga y daños que hubiere causado con estudio comparativo de la registrada en años anteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de Junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.
(B. O. E. 249—26 Junio)

Jefatura de Instrucción, Movilización y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y con el fin de que, canalizada la cultura profesional de la entusiasta juventud

que hoy lucha por la nueva España, se encuentre aquélla en las debidas condiciones para si su aprovechamiento lo justifica, desempeñe el empleo de Tenientes Provisionales de Artillería e Ingenieros y adquieran aptitud para el de Capitán, si las circunstancias lo requieren y la práctica de la campaña lo confirma, se convoca a un curso de formación militar entre Ingenieros civiles y Arquitectos, con arreglo a las bases siguientes.

1.ª La duración del curso será de treinta días lectivos.

2.ª Se celebrará en Burgos, y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.ª El número de plazas será el de sesenta para Artillería y sesenta para Ingenieros.

4.ª Podrán asistir al mismo los Ingenieros civiles y Arquitectos que justificada debidamente su profesión y estudio en escuelas Oficiales del Estado, lo soliciten especificando el Arma donde deseen servir, no debiendo pasar de los 35 años de edad y contar con las condiciones físicas necesarias para su función activa de campaña.

5.ª Asistirán al mismo previa solicitud hecha en los términos que se señalan en la base anterior, por conveniencia del servicio y por tanto de modo obligado, los Ingenieros y Arquitectos que sin ser Alféreces Provisionales, hoy se encuentran prestando servicio de filas tanto en el Ejército, Cuerpos, Servicios, Fábricas del mismo, como en la Milicia Nacional y están comprendidos en reemplazos movillizados.

6.ª Los Alumnos al finalizar con aprovechamiento sus estudios, serán promovidos al empleo de Tenientes

Provisionales de Artillería o Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles si las necesidades, prácticas y aptitud de la campaña, así lo aconsejasen, conservará siempre dicho carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.ª El orden de prelación para ser admitido será: a) Tenientes de Complemento; b) Alféreces de Complemento; c) Tenientes honorarios; d) Alféreces honorarios; e) los indicados en la base 5.ª, f) los indicados en la base 4.ª

Para todos los indicados en los apartados a), b), c) y d), se exigirán las condiciones ya expuestas de poseer el título de Ingeniero o Arquitecto.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que hayan prestado más tiempo de servicio en el frente, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos en acciones de guerra y los mencionados en hechos de armas.

8.ª Las instancias con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos o declaración jurada, si no se poseyeran aquéllos por tenerlos en lugares de zona no liberada, se dirigirán para su selección al Excelentísimo señor General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación en Burgos.

9.ª El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 6, del mes próximo, para empezar el curso el día 15, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los Alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos 23 de Junio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros

Cuerpo.....
Empleo..... Antigüedad.... Años.... Meses.... Días....
Apellidos.....
Nombre.....
Edad.....
Tiempo en el frente en 1.ª línea..... Meses.... Días....
Títulos que posee o declaración jurada de poseerlos.....
.....
Arma que solicita.....

INFORME DEL JEFE

¿Ejerció mando superior?.....
¿Está condecorado?.....
¿Fue herido?.....
¿Ha sido citado como distinguido?.....
Fecha.....
Firma del interesado

Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.
(B. O. E. 248—25 Junio)

BURGOS

Cursillos

Al curso para formación de Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros, que ha de tener lugar en Burgos el día 15 de Julio próximo, concurrirán, dentro de las condiciones que se especifican en la convocatoria de referencia, además de los Ingenieros civiles y Arquitectos, los Licenciados en Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Químicas.

Burgos 25 de Junio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(B. O. E. 251—28 Junio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional Agronómico

Plagas del campo

Se comunica a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que de no ingresar lo correspondiente al año 1936, de Plagas del Campo antes de diez días, se pasará a la vía de apremio.

Aguilar de Campoo, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Arbejal, Autillo del Pino, Autillo de Campos, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Berzosilla, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Camporredondo de Alba, Castrejón de la Peña, Celada de Robledo, Cenera de Zalma, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Dehesa de Montejo, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Guardo, Hérmides de Cerrato, Herrera de Pisuerga, Hornillos de Cerrato, Ledigos, Ligüézana, Lores, Magaz, Mantinos, Mudá, Nestar, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo, Paredes de Nava, Payo de Ojeda, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Piña de Campos, Población de Cerrato, Polentinos, Puebla de Valdavia (La), Quintana del Puente, Rebanal de las Llantas, Reinoso de Cerrato, Resoba, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, Ventanilla, San Salvador de Cantamuda, Santervás de la Vega, Santibáñez de la Peña, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Lagartos, Triollo, Valderrábano, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Velilla de Guardo, Vergaño, Villabermudo, Villafrauel, Villalba de Guardo, Villamartín, Villanueva de Henares, Villaviudas, Villerías y Villodrigo.

Palencia 30 de Junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 233

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Patente Nacional de Automóviles
Para debido cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, he acor-

dado la apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles del tercer trimestre y segundo semestre de 1937, la que se llevará a efecto durante los días 1 al 15 del presente mes, en la inteligencia que si en dicho plazo no satisfacen el importe de las Patentes, incurrirán en apremio del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100, si realizan el pago dentro de los diez días siguientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto, advirtiéndoles la obligación que tienen de proveerse de dichas Patentes en las Oficinas recaudatorias de las distintas zonas de esta provincia.

Palencia 30 de Junio de 1937.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 232

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, el día doce de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará primera venta en subasta pública y por el precio de tasación, de los bienes que se reseñarán, embargados a don Moisés Conejo Miguel, vecino de Venta de Baños, en procedimiento ejecutivo a instancia de don Germánico Primo Villán, vecino de Magaz, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en reclamación de 2.527'50 pesetas.

37 botellas de Jerez surtido, de tres cuartos de litro, tasadas en 2'50 pesetas cada una, 92'50.

4 botellas de ponche, de igual cabida, a 4 pesetas una, 16.

16 botellas de sidra, de igual cabida, marca «Zarracina», a 1'25 pesetas una, 20.

5 botellas de Rioja blanco, igual tamaño, a 1'75 una, 8'75.

Una botella de Rioja tinto, igual tamaño, en 1'25.

7 botellas de Jerez quina «Vergara», de litro, a 4'50, 31'50

7 botellas aperitivo «Osera», igual cabida, a 5, 35.

5 botellas vino de misa, igual tamaño, a 3, 15.

4 botellas de anis marca «Tierruca», de litro y otra de anis escarchado igual cabida, aquéllas a 5'50 y ésta a 3, 25.

316 botes tomate diferentes marcas, a 0'40 uno, 126'40.

139 medios botes tomate diferentes clases y marcas, a 0'25, 34'75.

51 botes de pimientos de medio kilo, a 0'60 uno, 30'60.

50 medios botes de pimientos de 250 gramos, a 0'30 uno, 15.

302 paquetes de sal marina de 200 gramos, a 0'05 pesetas uno, 15'10.

9 botes de guisantes de medio kilo a 0'60 pesetas cada uno, 5'40.

5 botes de guisantes de cuarto kilo, a 0'30 pesetas uno, 1'50.

16 paquetes de macarrón de medio kilo, a 0'25 uno, 4.

12 latas de salmón similar de medio kilo, a una peseta, 12.

45 latas de salmón similar de cuarto kilo, a 0'50, 22'50.

3 kilos de sopa de hierbas, a 3 pesetas kilo, 9.

140 paquetes de té, de 0'10 pesetas uno, a 0'07 cada uno, 9'80.

Una lata de membrillo de 1.600 gramos, en 3'50.

150 velas de esperma, de 14 en kilo, en 25.

57 canteros de jabón de medio kilo, a 0'60 pesetas uno, 34'20.

47 canteros jabón «Catarineu», de medio kilo, a 0'70, 32'90.

17 canteros jabón de medio kilo, de Martínez, a 0'60 uno, 10'20.

9 canteros jabón pinta azul, de medio kilo, a 0'60, 5'40.

2 cajas de pasas, de ellas una empezada, en 10.

30 trozos de jabón «Vencirt», de cuarto kilo, a 0'30 uno, en 9.

147 latas de 200 gramos de sardinas en aceite, a 0'35 una, 51'45.

76 latas sardinas en tomate, igual peso, a 0'35 una, 26'60.

4 latas sardinas aceite, de 130 gramos, a 0'25 una, 1.

8 latas sardinas de 225 gramos, a 0'45 una, 3'60.

3 botes mermelada y uno leche condensada, a 0'70 y 1'50, 3'60.

50 kilos de muelas o litos, a 0'50 el kilo, 25.

7 kilos de arroz, a una peseta el kilo, 7.

18 kilos lentejas de cochura, a 0'70 el kilo, 12'60.

19 kilos y medio de alubias negras, a 0'50 kilo, 9'75.

4 kilos de alubias pintas, a 0'60 el kilo, 2'40.

31 cascos de botellas de lejía vacías, a 0'40 una, 12'40.

16 cascos de botellas negras, vacías, a 0'15 una, 2'40.

22 medias libras chocolate Matías López, número 4, a 0'60, 13'20.

26 medias libras chocolate «Uña», número 5, a 0'50, 13.

12 medias libras chocolate «Uña», número 6, a 0'60, 7'20.

31 medias libras chocolate «Suchar», a 0'50, 15'50.

33 medias libras chocolate «Elgorriaga», a 0'50, 16'50.

16 medias libras chocolate diferentes marcas, casa «Nestlé», a 0'50 pesetas cada una, 8.

8 paquetes de puré de legumbres, a 0'25 uno, 2.

6 cajas de tapioca pequeñas, a 0'35 una, 2'10.

135 pastillas de almidón, a 0'10 una, 13'50.

10 pares de babuchas de material, a 4 pesetas uno, 40.

10 pares de babuchas de panilla, a 2 pesetas uno, 20.

6 pares zapatillas de niño, piso goma, con borla, 6.

21 pares zapatillas señora, de invierno, a 1'50 uno, 31'50.

4 pares zapatillas paño y suela, de señora, a 2 pesetas, 8.

26 pares zapatillas niño, suela de goma, a 1'50, 39.

102 pares alpargatas blancas y negras, suela cáñamo de diferentes números, a 0'50 pesetas uno, 51.

7 pares de alpargatas de caballero, suela de goma, en 7.

10 kilos sopa de fideos y variada, en 10.

11 latas galletas corrientes de 3 kilos, a 9 pesetas, 99.

21 latas galletas y caramelos, vacías, de las cuales 18 son de galletas, éstas a peseta y a 0'50 otras, 19'50.

2 cajas de bolas de lejía, en 25.

27 paquetes de sosa, grandes, a 0'50 uno, 13'50.

75 paquetes de sosa, pequeños, a 0'10 uno, 7'50.

Un muestrario de galletas para dos filas de tres cajas, 25.

4 cajas de galletas «Nelia» de 850 gramos, a 2'50 una, 10.

Una zafra de aceite, vacía, de unas cinco arrobas, con su juego de medidas y un trozo de marmol, 50.

Un peso viejo, con su juego de pesas, 25.

Una guillotina para partir bacalao, en 50.

Una máquina de moler café, a brazo, «Alexandenerk», 150.

Un mostrador de cuatro y medio metros de largo, de pino, 50.

Otro igual que el anterior, más estrecho, de 2 metros, 25.

Una piedra de mármol, de 0,80 por 0,50 metros, 12.

6 tarros cristal para caramelos, distintos tamaños, a 3, en 18.

2 queseras de cristal, sin plato, 15.

2 lunas espejo de 1,20 por 0,50 metros, con 8 soportes pequeños y con cristales, 50.

Una estantería de pino, sencilla, pintada de blanco, de cuatro basares, tres tramos de las dimensiones del establecimiento donde se hallan colocadas, 200.

Un armario comedor, de dos cuerpos, de pino, barnizado color nogal satén, con cristales verdes y piedra mármol, 100.

Un armario de luna, pequeño, de una luna, barnizado color claro y de pino, 150.

Una mesa de comedor, de pino, color nogal, 25.

6 sillas de haya, tapizadas, de comedor, 60.

Una butaca de junco marino, 10.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deben consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos en efectivo al 10 por 100 del valor de los bienes; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo; el remate puede hacerse a condición de ceder a un tercero; reseñados bienes se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; y se hallan depositados en poder de don Valentín Miguel y Miguel, mayor de edad y vecino de Magaz, donde podrán ser examinados por todas aquellas personas a quienes interese su adquisición.

Dado en Palencia a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 229

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal en funciones de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido, por hallarse el titular en comisión de servicio.

Por el presente, hago saber: Que ante dicho Juzgado, se tramita expediente de cuenta jurada, promovido por el Procurador de los Tribunales, con ejercicio en Palencia, don Félix Gutiérrez Reyes, contra don Mariano Pajares Emperador, vecino de Paredes de Nava, hoy en paradero ignorado, sobre pago de 877'85 pesetas; en cuyo expediente se ha acordado por proveído de este día, sacar a primera, pública y judicial subasta, y

por el precio de su tasación, los bienes embargados al deudor, consistentes en:

Trescientas costillas y costillones, tasados en 75 pesetas.

Doscientos camones, tasados en 300 pesetas.

Ciento ochenta rayos para carro, tasados en 200 pesetas.

Dos calderas de cobre, tasadas en 30 pesetas.

Seis barandillas de carro, tasadas en 11 pesetas.

Cinco aparbaderos nuevos, tasados en 100 pesetas.

Ocho tablas largas, tasadas en 15 pesetas.

Diecisiete palones nuevos, tasados en 4 pesetas.

Diez horquillas, en 2'50 pesetas.

Dos carros de varas sin toldo, tasados en 200 pesetas.

Un trisurco usado, tasado en 20 pesetas.

Cuarenta camones, tasados en 40 pesetas.

Cuarenta rayos para carro, tasados en 20 pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día trece de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, ante la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de subasta.

Que los bienes reseñados, se hallan depositados en don Pablo Infante Fernández, vecino de Paredes de Nava, donde podrá examinarlos el que así lo desee.

Dado en Frechilla a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Cervera de Pisuerga

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado, a instancia de don Pascasio Muñoz Merino, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra don Amador del Pozo Rodríguez, vecino de Fuentesauco, que se encuentra en rebeldía, ha dictado con esta fecha la sentencia que contiene la siguiente parte dispositiva:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Amador del Pozo Rodríguez, a que pague a don Pascasio Muñoz Merino, la cantidad de once mil setecientos treinta y dos pesetas con treinta y nueve céntimos, más los intereses legales de esta cantidad, desde el día veintitrés de Marzo del

presente año, hasta su completo reintegro, condenándole también al pago de las costas...» Así etc.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Amador del Pozo Rodríguez, libro la presente en Cervera de Pisuerga a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, don José Parra Illades, en providencia de hoy, dictada en expediente de aceptación de la herencia de don José Ramos Ramos, a beneficio de inventario, instado por la única heredera doña Natalia del Prado Henares, vecina de Ruesga, se cita por la presente a los acreedores del causante, para la formación de inventario de los bienes de la herencia, que dará comienzo el día trece de Julio próximo, a las cuatro de la tarde y continuará en días sucesivos a la misma hora, si no se terminare, en el domicilio del testador, en el pueblo de Ruesga, el que se llevará a efecto por el Secretario, comisionado para ello.

Y para que sirva de citación en forma a los acreedores del causante don José Ramos Ramos, vecino que fué de Ruesga, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Mudá

Don Mariano Abad Merino, Juez municipal de Mudá.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don Diego Ruiz Merino, contra don Antolín Cuena Merino, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Mudá a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Mariano Abad Merino, Juez municipal, visto el presente juicio verbal civil, entre partes, demandante don Diego Ruiz Merino, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mudá, y demandado don Antolín Cuena, también mayor de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas pesetas e intereses desde el veinte de Enero de mil novecientos veintiseis.

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado don Antolín Cuena Merino, mayor de edad y vecino de este pueblo, a que una vez esta sentencia sea firme, pague al demandante don Diego Ruiz Merino, también mayor de edad y de esta vecindad, la cantidad de doscientas pesetas e intereses correspondientes, imponiendo a repetido demandado

las costas del presente juicio; y mediante su rebeldía, será notificado por medio de inserción por esta Secretaría en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Abad (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la autoriza en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mudá dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Abad. — El Secretario, Julián Salvador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Osornillo

EDICTO

Desconociéndose el paradero de Felipe García Casero, del cupo de instrucción de 1930, nacido en el tercer trimestre del año 1909, se le notifica para que se presente en la Caja de Recluta de Palencia, el día 28 del actual, al objeto de ingresar en filas.

Osornillo 27 de Junio de 1937.—El Alcalde, Francisco González.

Lantadilla

ANUNCIO

El Ayuntamiento de esta villa, cuya presidencia me honro ostentar, en sesión ordinaria celebrada con fecha 6 del actual, por unanimidad acordó como homenaje al glorioso y caído por la defensa de la Patria, Excmo. Sr. General don Emilio Mola Vidal, dedicarle la calle de esta localidad, que se denomina actualmente Cantarranas.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los vecinos de la misma, puedan interponer reclamación contra dicho acuerdo, en el plazo de quince días, pasados los cuales sin que se presenten, quedará firme el acuerdo y se procederá a su ejecución.

Lantadilla 26 de Junio de 1937.—El Presidente de la C. Gestora, Aquilino González.

Amusco

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal Veterinario de este Ayuntamiento, que por sí solo forma partido Veterinario, con un censo de población de 1.100 habitantes de derecho y una dotación anual de 2.000 pesetas.

El censo ganadero es de 80 pares de labranza y unas 3.000 reses lanarres aproximadamente y 8 reses vacunas de leche y la extensión superficial del término municipal es de 4.137 hectáreas. Se carece de mercados y ferias, existiendo Matadero municipal.

La provisión de dicha plaza será con carácter de interino, en las condiciones determinadas en el vigente Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios y las solicitudes debidamente reintegradas se presentarán en la Alcaldía, durante el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amusco 26 de Junio de 1937.—El Alcalde, Manuel Linacero.

Respanda de la Peña

EDICTO

Rendidas y formalizadas de oficio y a su costa por no haberlas rendido a su debido tiempo los cuentadantes, interesados, las cuentas municipales de este Ayuntamiento de Respanda, correspondientes al quinquenio 1931-1935 inclusive, e ignorándose el paradero de los señores Secretario e Interventor don Francisco Fernández y don Eloy Barreda, se les cita por el presente, para que en un plazo de ocho días y previo examen, puedan presentar en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, los reparos que estimen oportunos contra dicha rendición de cuentas.

Respanda de la Peña 26 de Junio de 1937.—El Alcalde, Fortunato Salvador.

Husillos

Don Aurelio Cabeza Cortés, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Husillos

Hago saber: Que con sujeción al pliego de condiciones facultativas reglamentarias y económicas, aprobadas por la Corporación, que están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y con las formalidades prevenidas en los artículos 122 al 130-150, y concordantes de la Ley municipal y Reglamento, se sacan a subasta los pastos de Medio Campo, del término municipal de esta villa, por plazo que empezará a contar desde el día del remate del año en curso al día 30 de Junio de 1938.

La subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento, el día siguiente al cuarto que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hora de las once, por pujas a la llana, bajo el tipo de 1 750 pesetas.

Para tomar parte en la licitación, será preciso constituir en la Mesa, el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta. Las demás condiciones se encuentran en el pliego de condiciones.

Husillos 30 de Junio de 1937.—Aurelio Cabeza.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Mazariegos —1936.
Villota del Páramo.—1936.
Villalaco.—1936.
Santoyo.—1936.
Santibáñez de Ecla.—1936.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en el tercer trimestre de 1917, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Osorno

José Luis Martínez Alonso, hijo de Vicente y Adela.

Palenzuela

Francisco Vián Rincón, hijo de Honorato y Emiliana.

Lorenzo Grijalbo Martínez, de León y Severina.

Silvino Pérez Merino, de Cesáreo y Balbina.

Castrillo de don Juan

DIA 26 DE JUNIO

Justiniano Aparicio Mozo, hijo de Joaquín y Natividad.

Villanuño de Valdavia

DIA 28 DE JUNIO

Emiliano Calle Treceño, hijo de Regino y Estefanía.

Villaherreros

Felipe Arconada Sánchez, hijo de Teodomiro y Marciana.

Arconada

Cipriano Antolín Cardeñosa.

Lomas

Julio Montoya Vaquero, hijo de Celedonio y Tránsito.

Félix Filemón Mucientes Polanco, de Eustasio y Martina.

Villoldo

Nilo Raposo González, hijo de Nazario y Marina.

Villota del Páramo

Jesús Pérez Conca, hijo de Joaquín y Teresa.

Revilla de Collazos

Mateo Campillo González, hijo de Guillermo y Plácida.

Prádanos de Ojeda

DIA 29 DE JUNIO

Luis Calvo Val, hijo de Felipe y Daniela.

Fructuoso Medrano Calderón, de Marcelino y María.

ANUNCIOS PARTICULARES

Buenavista de Valdavia

Requisitoria

Por la presente se cita a don Juan Fernández de la Calle, vecino de La Puebla de Valdavia y socio del Sindicato Agrícola de Buenavista, quien se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en el domicilio social de dicho Sindicato, a pagar las deudas que con el mismo tiene contraídas.

Dado en Buenavista a 26 de Junio de 1937.—Por acuerdo de la Junta Directiva: El Secretario, Eusebio Cezezo.